

DIARIO  DE

SEVILLA

Del miércoles 29 de diciembre de 1813.

Santo Tomas Canturiense Obispo.

*Jubileo de las quarenta horas, en la Parroquia de San Isidoro, por la Hermandad del Señor de las Tres Caídas*

*Afecciones Meteorológicas, ayer á las 8 de la mañana.*

BARÓMETRO.		TERMÓMETRO DE RÉAUMUR.		VIENTO.
PULG.	tiempo.	GRAD.	temp.	N. N. E.
29, 95	buen tiempo.	9,	80.	N. N. E.

NOTICIA DEL EJERCITO EN FRANCIA.

*Arrans 8 de diciembre.*

El ejército aliado de la Francia se movió el día 9 del presente, y el 10 había ya desalojado á los franceses de todas sus posiciones en la margen derecha del Nive, obligándolos á pasar el Adour, Hasta ahora ignoramos las particularidades de este nuevo triunfo de las armas aliadas. Quando el último correo militar salió de S. Juan de Luz, aun se oia el estruendo de la artilleria, aunque esta-

ba bastante léjos. El ejército aliado continuaba en el alcance del enemigo, y por eso no era tiempo de enviar detalles. La victoria es cierta, como siempre ha sido, y solo puede haber falta en las noticias sobre en órden al número de prisioneros que se hagan, ó las piezas que se tomen.

---

**LA REGENCIA DEL REYNO**  
*se ha servido expedir la órden siguiente.*

Las reiteradas quejas é instancias á que dan motivo los robos, asesinatos y crímenes de toda clase, que á la sombra de la impunidad se cometen en los caminos; y las innumerables reclamaciones que las autoridades dirigen á la Regencia del reyno en solicitud de que á la mayor brevedad se adopten medidas enérgicas y vigorosas para exterminar las numerosas cuadrillas de ladrones, desertores y malhechores de toda especie que infestan casi todo el territorio de la península; han convenido á S. A. de la urgencia é imperiosa necesidad de dictar providencias eficaces para contener tan enormes y escandalosos desórdenes, sin esperar para elló á la formación de la milicia nacional, mandada establecer por el artículo 362 de la Constitución; y á consecuencia juzgó conveniente llamar, como lo executó en 30 de julio próximo pasado, la atención de las Cortes sobre un asunto de tanta gravedad y transcendencia. Y habiendo S. M. tenido á bien autorizar al Gobierno, por su resolución de 15 de julio, no solo para establecer al efecto compañías de escopeteros voluntarios en los pueblos en donde convenga, segun lo exija la necesidad y por el tiempo que fuere preciso, sino tambien para prescribirles las reglas oportunas, y para invertir en tan

importante objeto los caudales que sean necesarios; la Regencia, en uso de sus facultades, y movido de su ardiente zelo por la prosperidad general, se ha servido aprobar y mandar observar el reglamento siguiente :

1.º » En todo pueblo de provincia libre de enemigos habrá una partida armada, compuesta de individuos voluntarios, cuyo número deberá ser proporcionado á la poblacion, y podrá fixarse, quando mas, en la razon de uno por cada cien habitantes. En las provincias invadidas, y en que por consiguiente haya ejército nacional de operaciones, la seguridad de los caminos y pueblos estará á cargo de la fuerza y autoridad militar.

2.º » Todos los individuos de estas partidas habrán de proveerse á su costa de fusil ó escopeta, de municiones y de sable corto.

3.º En nada se distinguirán de los demas paisanos, ni estarán exentos del servicio militar, ni tendrán obligación ninguna mientras no sean requeridos para alguna expedicion ó fatiga por los alcaldes ó por los respectivos gefes, que se designarán.

4.º » El ayuntamiento, teniendo en consideracion el precio de los jornales en el pueblo, acordará el sueldo que se les haya de satisfacer por cada uno de los dias en que se les emplee.

5.º » Su principal destino será perseguir, aprehender y entregar á quien corresponda los desertores y malhechores; conducir unos y otros adonde se les mande; acompañar para la debida custodia los caudales públicos que se transporten; guiar las tropas, y aun llevar los avisos cuya remision juzguen conveniente los alcaldes.

6.º » El ayuntamiento, con presencia de la calidad del terreno en que deba obrar esta fuerza armada, habrá de determinar si será mas conve-

60

niente toda sea puramente de infanteria ó de caballeria, ó de entrambas armas.

7º «Si toda la fuerza fuere de infanteria, ningun individuo de ella podrá hacer uso de caballeria en las expediciones, á no ser el comandante, donde lo hubiere.

8º «Si toda la fuerza, ó alguna seccion de ella fuere de caballeria, porque en vista de la calidad del terreno lo disponga así el ayuntamiento: no se emplearán en este servicio sino jacas desachadas de la requisicion militar, yeguas ó mulas revistadas y aprobadas para este efecto por el mismo ayuntamiento y el gefe de la partida.

9º «Ninguno de los individuos tendrá mas haber que el asignado por cada uno de los días en que esté empleado: ninguno por consiguiente gozará de etapa ni racion, ni de mas gages que la quota que á cada uno pertenezca de lo aprehendido á los malhechores, lo qual se distribuirá, quando no tenga dueño, entre todos los individuos que hayan concurrido á la aprehension, en la misma proporcion de sus diarias asignacion.

(Se concluirá.)

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 13. = Desde las doce de ayer á las da hoy han entrado los buques siguientes,

Juan de Mora, con géneros para este comercio

Antonio Sousa, con idem.

Ramon Perez, con idem.

Benito Alcalde, con bacalao.

Francisco Tandiño, con géneros.

Manuel Sanchez, con Manteca.

Domingo Navarro, con paños y otros.

SEVILLA EN LA IMPRENTA DE CALLE VIZCAÑOS  
á cargo de D. Anastasio Lopez.